



Bruselas, 23.2.2017  
COM(2016) 864 final

ANNEXES 1 to 5

## **ANEXOS**

**de la**

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes  
para el mercado interior de la electricidad**

{SWD(2016) 410}

{SWD(2016) 411}

{SWD(2016) 412}

{SWD(2016) 413}

## ANEXOS

de la

### Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad

---

↓ nuevo

#### ANEXO I

#### INSTRUMENTOS DE COMPARACIÓN

Los instrumentos establecidos de conformidad con el artículo 14:

- a) serán funcionalmente independientes y garantizarán que los proveedores reciben un trato equitativo en los resultados de las búsquedas;
- b) indicarán claramente sus propietarios y la persona física o jurídica que administra el instrumento;
- c) establecerán criterios claros y objetivos en los que se basará la comparación;
- d) utilizarán un lenguaje sencillo e inequívoco;
- e) proporcionarán información precisa y actualizada e indicarán el momento de la actualización más reciente;
- f) incluirán una gama de ofertas de electricidad tan completa como sea posible que abarque una parte significativa del mercado y, cuando la información que se presente no proporcione una visión completa del mercado, una declaración clara a tal efecto antes de mostrar los resultados, y
- g) ofrecerán un procedimiento eficaz de notificación de errores en la información sobre las ofertas publicadas.

#### ANEXO II

#### REQUISITOS MÍNIMOS DE LA FACTURACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN

##### 1. Información mínima contenida en la facturación

La siguiente información se mostrará de forma destacada en las facturas y comprobantes de liquidación periódica de los clientes finales:

- a) el precio a pagar; y, de ser posible, el desglose del mismo;
- b) el consumo de electricidad durante el período de facturación;
- c) el nombre del proveedor;
- d) los datos de contacto del proveedor, incluida una línea telefónica directa de ayuda al consumidor;
- e) el nombre de la tarifa;

- f) la duración del contrato; la fecha de finalización del contrato y la fecha límite de envío de un preaviso de cancelación si el consumidor considera cambiar al término del contrato fijo actual, mientras que en el caso de los contratos de duración indeterminada: la duración del plazo de preaviso y los métodos de comunicación al respecto;
- g) el código de conmutación del cliente o el código de identificación único de su punto de suministro;
- h) la información sobre sus derechos respecto a las vías de solución de conflictos de que disponen en caso de litigio con arreglo al artículo 26.

Cuando proceda, la siguiente información aparecerá de forma destacada en las facturas y comprobantes de liquidación periódica de los clientes finales, o en los documentos que los acompañen:

- a) los precios reales vigentes y el consumo real de electricidad;
- b) la comparación, en forma gráfica, del consumo real de electricidad del cliente con el consumo durante el mismo período del año anterior;
- c) la información de contacto de las organizaciones de consumidores, las agencias de energía u organismos similares, incluidas las direcciones de Internet en donde puede encontrarse información sobre medidas de mejora de la eficiencia energética, los perfiles comparativos del consumidor final y las especificaciones técnicas objetivas de los equipos que utilizan energía.

Además, se facilitará a los clientes finales en sus facturas y en la liquidación periódica de facturas, o acompañando a esta documentación, una comparación con un cliente medio, normalizado o utilizado como referencia comparativa, de la misma categoría de usuario.

## 2. Desglose del precio de los clientes

El precio de los clientes es la suma de los tres componentes principales siguientes: el componente de energía y suministro, el componente de red (transporte y distribución) y el componente que incluye impuestos, tasas, gravámenes y cargas.

Cuando en las facturas se presente un desglose del precio de los clientes, se utilizarán en toda la Unión las definiciones comunes de los tres componentes principales de este desglose establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1952.

## 3. Acceso a información complementaria sobre el consumo histórico

Cuando los clientes finales dispongan de contadores que permitan la lectura a distancia por el operador, tendrán la posibilidad de acceder fácilmente a información complementaria sobre el consumo histórico, que les permita efectuar comprobaciones detalladas.

La información complementaria sobre el consumo histórico incluirá:

- a) los datos acumulados correspondientes como mínimo a los tres años anteriores o bien al período abierto al iniciarse el contrato de suministro, si este es de menor duración; los datos se corresponderán con los intervalos en los que se ha presentado información frecuente sobre facturación, y
- b) datos pormenorizados en función del tiempo de utilización diario, semanal, mensual y anual. Estos datos se pondrán a disposición de los clientes finales en tiempo casi real, a través de Internet o mediante el interfaz del contador, como mínimo para el período correspondiente

a los 24 meses anteriores o para el período abierto al iniciarse el contrato de suministro, si este es de menor duración.

↓ 2009/72/CE Artículo 3(9)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

⇒ 4. Declaración de fuentes de energía ⇐

~~9. Los Estados miembros garantizarán que los suministradores de electricidad~~ Los proveedores especificarán en las facturas:

- a) la contribución de cada fuente de energía a la combinación energética total del proveedor  (a nivel nacional, es decir, en el Estado miembro donde se haya celebrado el contrato de suministro, así como a nivel de la empresa de suministro si el proveedor opera en varios Estados miembros)  durante el año anterior, de una manera comprensible y ~~a nivel nacional~~, y claramente comparable;
- b) ⇒ la contribución de cada fuente de energía a la electricidad comprada por el cliente de conformidad con el contrato de suministro (declaración de nivel del producto); ⇐
- c) como mínimo la referencia a fuentes de información existentes, como páginas web, en las que esté disponible para el público información sobre el impacto en el medio ambiente al menos en cuanto a las emisiones de CO<sub>2</sub> y los residuos radiactivos resultantes de la producción de electricidad a partir de la combinación total de combustibles del proveedor durante el año anterior;

~~(e) la información sobre sus derechos respecto a las vías de solución de conflictos de que disponen en caso de litigio.~~

En relación con las letras a) y b) del párrafo primero y por lo que respecta a la electricidad obtenida a través de un intercambio de electricidad o importada de una empresa situada fuera de la  Unión  Comunidad, podrán utilizarse cifras acumuladas facilitadas por el intercambio o la empresa en cuestión en el transcurso del año anterior.

⇒ Para la declaración de electricidad procedente de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia, se utilizarán las garantías de origen emitidas en virtud del artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE y del artículo 14, apartado 10, de la Directiva 2012/27/CE. ⇐

La autoridad reguladora o cualquier otra autoridad nacional competente adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información facilitada por los proveedores a los clientes finales de conformidad con el presente artículo es fiable y se facilita de manera claramente comparable a nivel nacional.

↓ nuevo

### ANEXO III

## CONTADORES INTELIGENTES

1. ~~2.~~ Los Estados miembros garantizarán la utilización de sistemas de contador inteligente ⇒ en sus territorios ⇐ que ~~contribuirán a la participación activa de los consumidores en el mercado de suministro de electricidad. La aplicación de estos sistemas de medición~~ podrá ser objeto de una evaluación económica de todos los costes y beneficios a largo plazo para el mercado y el consumidor, o del método de medición inteligente que sea económicamente razonable y rentable y del plazo viable para su distribución.
2. Dicha evaluación ~~se realizará a más tardar el 3 de septiembre de 2012.~~ ⇒ tendrá en cuenta la metodología para el análisis coste/beneficio y las funcionalidades mínimas de los contadores inteligentes definidas en la Recomendación 2012/148/UE de la Comisión, así como las mejores técnicas disponibles para garantizar el máximo nivel de ciberseguridad y protección de datos. ⇐
3. Sobre la base de dicha evaluación, los Estados miembros ⇒ o, cuando un Estado miembro así lo haya dispuesto, la autoridad competente designada, ⇐ ~~o cualquier autoridad competente que aquellos designen~~ prepararán un calendario con un objetivo de hasta diez años como máximo para ⇒ el despliegue ⇐ ~~la aplicación~~ de sistemas de contador inteligente. Cuando se evalúe positivamente la provisión de contadores inteligentes, se equipará ~~para 2020~~, al menos al 80 % de los ~~consumidores~~ ☒ clientes finales ☒ con sistemas de contador inteligente ⇒ en el plazo de ocho años a partir de la fecha de su evaluación positiva o a más tardar en 2020 en el caso de aquellos Estados miembros que hayan iniciado el despliegue antes de la entrada en vigor de la presente Directiva. ⇐

~~Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que designen garantizarán la interoperabilidad de los sistemas de contador inteligente que se van a utilizar en sus territorios respectivos, y tendrán debidamente en cuenta el uso de las normas y mejores prácticas apropiadas, así como la importancia del desarrollo del mercado interior de la electricidad.~~

## ANEXO IV

### Parte A

#### Directiva derogada

(mencionada en el artículo [...])

Directiva 2009/72/CE

(DO L 211 de 14.8.2009, pp.  
55-93)

### Parte B

**Lista de plazos de transposición al Derecho nacional [y de aplicación]**  
(mencionados en el artículo [...])

Directiva	Plazo de transposición	Fecha de aplicación
2009/72/CE	03.03.2011	03.09.2009

↓ nuevo

ANEXO V

**TABLA DE CORRESPONDENCIAS**

Directiva 2009/72/CE	Presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
—	Artículo 3
Artículo 33	Artículo 4
—	Artículo 5
Artículo 32	Artículo 6
Artículo 34	Artículo 7
Artículo 7	Artículo 8
Artículo 3(1) ,	Artículo 9(1)
Artículo 3(2)	Artículo 9(2)
Artículo 3(6)	Artículo 9(3)
Artículo 3(15)	Artículo 9(4)
Artículo 3(14)	Artículo 9(5)
Artículo 3(4)	Artículo 10
Anexo I. 1	Artículo 10
—	Artículo 11
—	Artículo 12
—	Artículo 13
—	Artículo 14
—	Artículo 15
—	Artículo 16

—	Artículo 17
—	Artículo 18
Artículo 3(11)	Artículo 19
—	Artículo 20
—	Artículo 21
—	Artículo 22
—	Artículo 23
—	Artículo 24
Artículo 3(12)	Artículo 25
Artículo 3(13)	Artículo 26
Artículo 3(3)	Artículo 27
Artículo 3(7)	Artículo 28(1)
Artículo 3(8)	Artículo 28(2)
—	Artículo 29
Artículo 24	Artículo 30
Artículo 25	Artículo 31
—	Artículo 32
—	Artículo 33
—	Artículo 34
Artículo 26	Artículo 35
—	Artículo 36
Artículo 27	Artículo 37
Artículo 28	Artículo 38
Artículo 29	Artículo 39
Artículo 12	Artículo 40
Artículo 16	Artículo 41

Artículo 23	Artículo 42
Artículo 9	Artículo 43
Artículo 13	Artículo 44
Artículo 14	Artículo 45
Artículo 17	Artículo 46
Artículo 18	Artículo 47
Artículo 19	Artículo 48
Artículo 20	Artículo 49
Artículo 21	Artículo 50
Artículo 22	Artículo 51
Artículo 10	Artículo 52
Artículo 11	Artículo 53
—	Artículo 54
Artículo 30	Artículo 55
Artículo 31	Artículo 56
Artículo 35	Artículo 57
Artículo 36	Artículo 58
Artículo 37(1)	Artículo 59(1)
Artículo 37(2)	Artículo 59(2)
Artículo 37(4)	Artículo 59(3)
Artículo 37(3)	Artículo 59(4)
Artículo 37(5)	Artículo 59(5)
Artículo 37(6)	Artículo 59(6)
Artículo 37(7)	Artículo 59(7)
Artículo 37(8)	—
—	Artículo 59(8)

Artículo 37(9)	Artículo 59(9)
Artículo 37(10)	Artículo 60(1)
Artículo 37(11)	Artículo 60(2)
Artículo 37(12)	Artículo 60(3)
Artículo 37(13)	Artículo 60(4)
Artículo 37(14)	Artículo 60(5)
Artículo 37(15)	Artículo 60(6)
Artículo 37(16)	Artículo 60(7)
Artículo 37(17)	Artículo 60(8)
Artículo 38	Artículo 61
—	Artículo 62
Artículo 39	Artículo 63
Artículo 40	Artículo 64
Artículo 43	Artículo 65
Artículo 44	Artículo 66
—	Artículo 67
—	Artículo 68
—	Artículo 69
Artículo 49	Artículo 70
Artículo 48	Artículo 71
Artículo 50	Artículo 72
Artículo 51	Artículo 73
Artículo 3(9)	Anexo II.4
Artículo 3(5)	—
Artículo 3(10)	—
Artículo 3(16)	—

Artículo 4	—
Artículo 5	—
Artículo 6	—
Artículo 8	—
Artículo 41	—
Artículo 42	—
Artículo 45	—
Artículo 46	—
Artículo 47	—